Puerto Madryn, de Febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., A. L. c/ E. M. S.R.L. y otro S / Ejecutivo" Expte. 308 Año 2013** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte N° 614/13), por haber interpuesto a fs. 56, el Sr. P. H. S. C., en representación de E. M. S.R.L., recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria Registrada bajo el Nº 937 del año 2013, de fs. 52/53.

I. El Superior Tribunal de Justicia en autos: "Municipalidad de Comodoro Rivadavia c/ M. A. s/ Ejecución Fiscal (Expte. 20.312-M-2005) SER 004/06, ha señalado que cuando se trate de un juicio ejecutivo, -al haber la parte demandada opuesto la excepción de prescripción y planteado la inconstitucionalidad de la normativa municipal- estas cuestiones que han sido tratadas y resueltas en la instancia de origen no podrían ser reeditadas en un juicio ordinario posterior, donde aquéllas no serían pertinentes.

Por tal motivo, aún cuando por principio, las decisiones recaídas en juicios ejecutivos o de apremio son, por regla, insusceptibles de impugnación por la vía extraordinaria, pues no revisten por lo regular el carácter de sentencia definitiva, se hace excepción a dicho principio, cuando en los mismos se deduce, sustancia y decide cualquier excepción o defensa, sin limitación de prueba, de modo de cerrar la discusión o debate en torno a ellas. En tales casos la sentencia debe dictarse de conformidad con el art. 169 de la Constitución provincial y el art. 8 de la Ley V Nº 17, que impone el voto individual de los jueces.

De tal forma, siendo que en los presentes actuados se ha iniciado un juicio ejecutivo por cobro de un pagaré, habiendo planteado la demandada la excepción de prescripción respecto del mismo, siguiendo el criterio establecido por el Superior Tribunal de Justicia antes expuesto, corresponde

disponer en autos el llamado de Autos para Sentencia, lo que así se RESUELVE.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIC